

Art. 23. La Comisión Provincial de Promoción Estudiantil para la resolución de ayudas de Educación Especial, una vez recibidas las solicitudes debidamente informadas por las Comisiones a que se refiere el artículo 13, procederá a estudiar las mismas y a seleccionar a los alumnos, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 a 18 y teniendo en cuenta que no debe sobrepasar los créditos establecidos para la provincia de que se trate.

Art. 24. Las Delegaciones Provinciales, una vez seleccionados los alumnos propuestos por la Comisión para el disfrute de ayuda, comunicarán a los interesados, antes del 30 del próximo mes de septiembre, la concesión o denegación de la misma, señalando a cada solicitante, en las concesiones, la clase y cuantía de la ayuda concedida y, en las denegaciones, las causas que las determinaron, así como la posibilidad de formular una reclamación.

Art. 25. La Dirección General de Formación Profesional aprobará la concesión de ayudas de acuerdo con los recursos financieros que para estas atenciones disponga el Patronato para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades durante la vigencia del XIV Plan de Inversiones.

CAPITULO IX

Reclamaciones

Art. 26. Los solicitantes de ayudas de Educación Especial que se consideren lesionados en sus posibles derechos por aplicación indebida de los baremos establecidos u otros requisitos exigidos, podrán presentar reclamación en la forma regulada en la legislación vigente.

CAPITULO X

Publicidad

Art. 27. Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia darán la máxima publicidad a esta convocatoria de ayudas de Educación Especial y facilitarán las informaciones solicitadas por los interesados sobre tantas circunstancias sean necesarias para presentar adecuadamente la solicitud.

CAPITULO XI

Muestreo

Art. 28. La Dirección General de Formación Profesional ordenará la comprobación de los expedientes de los alumnos a quienes se haya concedido ayuda, a través de un muestreo por provincias, de acuerdo con las condiciones que se establezcan para que esta investigación sea fiable.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se concede expresa autorización a la Dirección General de Formación Profesional para interpretar y aclarar los preceptos contenidos en la presente Orden, así como para dictar cuantas disposiciones estime necesarias y convenientes al mejor desarrollo y aplicación de la misma.

Segunda.—En todo lo no regulado por la presente convocatoria registrará la Orden ministerial de 3 de marzo de 1975, que regula el régimen general de ayudas al estudio.

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de mayo de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional.

13548

ORDEN de 17 de mayo de 1975 por la que se clasifica como Fundación Cultural de Financiación a la instituida con el nombre de «Doña Enriqueta Nieto de la Rosa», en Villanueva del Ariscal (Sevilla).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que doña Enriqueta Nieto de la Rosa y Alberty, mediante escritura de donación de bienes otorgada a favor del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal (Sevilla) con fecha 10 de julio de 1973, y ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla don Benito Herrera Carranza, instituyó la Fundación Cultural que llevará su nombre, donación condicionada a que por el expresado Ayuntamiento se procediera a su constitución reglamentaria, siendo aceptada íntegramente por su Alcalde-Presidente en escritura de fecha 4 de septiembre del mismo año, ante el mismo Notario;

Resultando que por el Patronato, integrado por el Alcalde, como Presidente, los Vocales Cura Párraco y Directora del Grupo Escolar y Secretario el mismo del Ayuntamiento, que aceptan sus cargos, se procedió a la redacción y aprobación de los Estatutos que constan en la escritura de fecha 12 de marzo de 1974, según los cuales el objeto de la Fundación es atender a la formación de la juventud necesitada de Villanueva del Ariscal, procedente de las Escuelas Nacionales, cuyas familias carezcan de bienes propios, mediante la concesión

de becas, bolsas de viaje, premios anuales de estudio y otros análogos, en la forma y cuantía que se establece, y después de cumplir otros fines piadosos (celebración de misas y sufragios por el alma de la fundadora, cuidado y limpieza de su sepultura, gastos de entierro y otras atenciones materiales a la donante en caso de imposibilidad física);

Resultando que el domicilio de la Fundación se establece en la Casa Consistorial de aquella localidad y que el conjunto de bienes que integran su dotación inicial es el siguiente:

1.º Metálico: Los saldos existentes en las cuentas y cartillas de ahorro de las Entidades bancarias que se mencionan en la escritura, por un total de 749.982,80 pesetas.

2.º Valores: Los títulos, acciones y valores que asimismo constan, que representan un capital de 1.296.000 pesetas.

3.º Inmuebles: La nuda propiedad del piso tercero C de la calle del Turia, número 40 (hoy Virgen de Luján), en el barrio de los Remedios, de Sevilla, inscrito y gravado con una hipoteca de 30.000 pesetas, reservándose el usufructo vitalicio la fundadora, que quedará consolidado a su fallecimiento con el titular de la nuda propiedad.

Este piso figura valorado en 300.000 pesetas, tiene 73,19 metros cuadrados de superficie útil y figura acogido al régimen de viviendas de renta limitada subvencionada;

Resultando que en los Estatutos se establecen las normas de actuación y adopción de acuerdos del órgano, los porcentajes aplicables al cumplimiento de los fines al invertir las rentas del capital, calculadas en 128.947 pesetas, y la forma de selección de los beneficiarios, constandingo asimismo el presupuesto ordinario para el primer ejercicio;

Resultando que por la Delegación Provincial de este Ministerio en Sevilla se emite informe favorable a la clasificación e inscripción de la meritada Fundación;

Vistos la Ley General de Educación, el Reglamento de 21 de julio de 1972 y demás disposiciones concordantes y complementarias;

Considerando que en el artículo 137.1 de la Ley General de Educación se atribuye a este Ministerio la competencia para el reconocimiento y clasificación de las Fundaciones Culturales, también facultado por el artículo 103.4 del Reglamento de 21 de julio de 1972;

Considerando que en el expediente se acredita la existencia de un patrimonio autónomo destinado al cumplimiento de actividades culturales, además de los fines piadosos ya enumerados, sin lucro alguno y a favor de unos beneficiarios indeterminados carentes de los medios suficientes para alcanzar la formación que se pretende, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo, así como la carta fundacional cumple los requisitos del artículo sexto del mismo;

Considerando que los fines culturales establecidos configuran una Fundación de financiación conforme al artículo segundo 2 del Reglamento, con la obligación expresada en el 21;

Considerando que se estiman cumplidos en el expediente los requisitos reglamentarios para la clasificación e inscripción en el Registro de la referida Fundación,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones Culturales Privadas y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Reconocer y clasificar como Fundación Cultural de Financiación la constituida con el nombre de «Doña Enriqueta Nieto de la Rosa» en Villanueva del Ariscal (Sevilla), para la concesión de becas, bolsas de viaje, premios y otras ayudas a la juventud de la localidad, con el cumplimiento de otros fines piadosos.

2.º Que se acuerde su inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas.

3.º Reconocer como órgano de gobierno al designado en los Estatutos, con la obligación de presentar al Protectorado el presupuesto ordinario de cada ejercicio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

13549

ORDEN de 21 de mayo de 1975 por la que se autoriza la cesión de uso de los edificios de las Secciones Filiales Masculinas, número 1, sita en La Felguera, y número 2, de Gijón, sita en Roces, ambos de la provincia de Oviedo, pertenecientes al Arzobispado de Oviedo, como Entidad colaboradora, a la Congregación Religiosa de Hermanos de las Escuelas Cristianas, La Salle, hasta tanto se convoque por el Ministerio concurso definitivo de adjudicación.

Ilmo. Sr.: Vista la petición cursada por el Visitador de la Congregación Religiosa de Hermanos de las Escuelas Cristianas, La Salle, para que sean cedidos en uso a esta Congregación los edificios de las Secciones Filiales Masculinas, número 1, sita

en La Felguera, y número 2, de Gijón, sita en Rocas, ambos de la provincia de Oviedo, pertenecientes al Arzobispado de Oviedo, como Entidad colaboradora;

Resultando que ambos Centros han sido clasificados por la Comisión Provincial de Planificación como Centros de E. G. B. de 16 unidades, encontrándose en trámite de venta a este Ministerio;

Resultando que la Dirección de estos Centros, mientras eran considerados Secciones Filiales, fué desempeñada durante los nueve últimos años y hasta su transformación en estatales, a plena satisfacción, por la Congregación Religiosa de Hermanos de las Escuelas Cristianas, La Salle, actuales peticionarios de la cesión de uso de los edificios donde se ubican los Centros;

Resultando que sometido a informe de la Delegación Provincial correspondiente, lo emite favorablemente, basándolo en que hasta ahora estos Centros han venido siendo regentados por dicha Congregación y en la tradición pedagógica y el prestigio que tiene en la zona la Congregación peticionaria, y que asimismo el Arzobispado de Oviedo manifiesta su deseo de que dentro de la nueva situación jurídica y académica, se confíe a la misma la cesión de uso de ambos edificios;

Vistos el Decreto 488/1973, de 1 de marzo, Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo, procede acumular ambas peticiones, a efectos de resolverlas conjuntamente, por tratarse de expedientes entre los que se da una íntima conexión;

Considerando que la cesión de uso de estos edificios destinados a la instalación de los Centros docentes reseñados, tiene su base legal en el artículo 1.º, apartado c), en relación con el artículo 6.º y siguientes del Decreto 488/1973, de 1 de marzo, condicionado a que los Centros sean adquiridos en propiedad por el Ministerio;

Considerando que, por lo expuesto y conforme se acredita por el informe favorable de la Delegación Provincial correspondiente, los Centros han venido funcionando a entera satisfacción tanto en el aspecto docente como en su funcionamiento interno, durante todo el tiempo que han estado regentados por la Congregación peticionaria, por lo que se estima procedente garantizar la continuidad de la enseñanza que actualmente imparte dicha Congregación, dada su gran tradición y prestigio docentes en la zona, cumpliendo así el primordial objetivo del Ministerio;

Considerando que, no obstante, la apreciación de estas circunstancias, las peculiares características de la situación jurídica surgida al amparo de las cesiones de uso de edificios destinados a Centros del Estado, hacen aconsejable se haga con carácter experimental y provisional hasta tanto se convoque por el Ministerio concurso definitivo de adjudicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.º del Decreto 488/1973, de 1 de marzo citado;

Considerando que asimismo dicha cesión de uso queda condicionada a que el Ministerio adquiera la propiedad de los edificios en que están ubicados los Centros;

Considerando que, conforme establece el artículo 9.º del mencionado Decreto 488/1973, de 1 de marzo, serán obligaciones mínimas a cumplir por la Congregación cesionaria las siguientes:

1.º Cumplir todos los requisitos exigidos con carácter general para los Centros del correspondiente nivel y mantener en funcionamiento el Centro.

2.º Aplicar para la admisión de alumnos los mismos criterios y normas que regulan esta cuestión en los Centros estatales.

3.º Ajustar su contabilidad, estadística y administración a las normas que el Ministerio establezca.

4.º En los niveles no gratuitos no podrán percibir de los alumnos otras cuotas que aquellas que el Ministerio autorice en la cuantía necesaria para cubrir los gastos de funcionamiento;

Considerando que por imperativo de lo dispuesto en el artículo 6.º, 2, del Decreto 488/1973, la cesión de uso comprenderá tanto los edificios de los Centros como el mobiliario y equipo didáctico adecuados a su finalidad, siendo de cargo del Ministerio la conservación y reparaciones de los edificios;

Considerando que por lo que se refiere a la impartición de las enseñanzas correspondientes, el Ministerio se compromete al otorgamiento de las correspondientes subvenciones para hacer efectivo el principio de gratuidad de dichas enseñanzas, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar la cesión de uso de los edificios destinados a la instalación de las Secciones Filiales, Masculinas, número 1, sita en La Felguera, y número 2, de Gijón, sita en Rocas, ambas de la provincia de Oviedo, pertenecientes al Arzobispado como Entidad colaboradora, a la Congregación de Hermanos de las Escuelas Cristianas, La Salle, que actualmente vienen impartiendo las enseñanzas correspondientes en dichos Centros.

2.º Esta cesión de uso se hará con carácter provisional y hasta tanto se convoque por el Ministerio el concurso definitivo de adjudicación, a tenor del Decreto 488/1973, de 1 de marzo.

3.º La cesión de uso quedará condicionada a que por el Ministerio se adquiera la propiedad de los edificios en que naderan los Centros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de mayo de 1975.—Por Delegación, el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

13550 ORDEN de 27 de mayo de 1975 por la que se aprueba el sistema a seguir para la obtención del grado de Licenciado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, en solicitud de modificación de las pruebas para la obtención del grado de Licenciado, tramitada por conducto del Rectorado respectivo, y el favorable informe de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º El alumno que desee obtener el grado de Licenciado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, para lo cual habrá de tener aprobadas la totalidad de las asignaturas del periodo de Licenciatura, podrá optar por uno de los dos sistemas siguientes:

A) Sistema de Reválida.

1. Los solicitantes deberán hacer su petición al ilustrísimo señor Decano, en impresos que les serán facilitados por la Secretaría de la Facultad, indicando que desean acogerse al sistema de Reválida.

2. La prueba de Reválida constará de dos ejercicios: el primero de ellos consistirá en el desarrollo de dos temas, y el segundo, en la resolución de dos casos prácticos fijados por el Tribunal. Ambos ejercicios se realizarán por escrito y serán posteriormente leídos por los alumnos en sesión pública ante el Tribunal, que, al finalizar la lectura, podrá hacer preguntas relacionadas con los mismos.

3. En el temario relativo al ejercicio primero se incluirán cinco temas por cada Departamento. Dichos temas deberán ser generales y variables cada dos años y no podrán coincidir con los de años anteriores en más de un 50 por 100. Los Departamentos deberán comunicar los temas correspondientes a cada dos cursos antes del 31 de octubre del primero de los cursos, procediendo el Decanato a la publicación inmediata del temario completo.

4. El Tribunal estará integrado por cinco Profesores numerarios, designados por sorteo, de los cuales cuatro, al menos, tendrán que ser Catedráticos o Profesores agregados.

Obtenido el grado de Licenciado por este sistema, no se podrá nombrar Ayudante al graduado hasta tanto no transcurra un año académico desde la obtención de su título.

5. Habrá dos convocatorias de Reválida, en junio y en septiembre, quedando al arbitrio de la Junta de Facultad celebrar también pruebas en el mes de febrero.

B) Sistema de Tesina.

1. Los solicitantes deberán hacer su petición al ilustrísimo señor Decano, en impresos que les serán facilitados por la Secretaría de la Facultad, indicando que desean acogerse al sistema de Tesina.

Las solicitudes deberán ser presentadas, cuando menos, con seis meses de antelación a la fecha en que la Tesina pueda ser sometida a la lectura y calificación por el Tribunal correspondiente. También se hará constar el nombre del Director del trabajo, quien firmará en la instancia el oportuno «conforme», así como el tema que se propone.

2. Podrán ser directores de tesinas los Catedráticos o Profesores agregados de la Facultad, así como los Profesores adjuntos numerarios bajo la supervisión del Catedrático o Jefe del Departamento, cuyo visto bueno será exigible en todo momento.

3. De cada Tesina, su autor entregará seis ejemplares mecanografiados en la Secretaría de la Facultad, uno para cada miembro del Tribunal y el sexto para el archivo de la Facultad. La entrega de las tesinas se hará en dos periodos anuales: el primero concluirá el 15 de junio y el segundo concluirá el 30 de septiembre. Queda al arbitrio de la Junta de la Facultad el admitir también presentación de tesinas en el mes de febrero.

4. El Tribunal estará integrado por cinco Profesores numerarios, de los cuales cuatro, al menos, tendrán que ser Catedráticos o Profesores agregados, sin que en ningún caso sea posible que formen parte del mismo Tribunal más de dos directores de tesinas que hayan de ser juzgadas por el mismo. Si los directores de las tesinas que hubieran de ser juzgadas por un mismo Tribunal fueran más de dos, la designación de los dos que hubieran de formar parte del mismo se hará por sorteo.